

marzo de 1994, a aquellas Entidades sin fines de lucro beneficiarias de las ayudas concedidas en virtud de dicha Orden, que no hubiesen concluido los programas subvencionados antes de finalizar el año 1993.

Asimismo se amplía hasta el 30 de junio de 1994 los plazos de justificación y presentación del informe final, establecidos en los artículos 7.º 3 y 8.º 2 de la citada Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día 1 de enero de 1994.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de diciembre de 1993.

ALBERDI ALONSO

30224 *ORDEN de 30 de noviembre de 1993 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 3322/91, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Madrid, dictada en el recurso número 2757/90, promovido por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras.*

Con fecha 26 de diciembre de 1990 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid dictó sentencia en el recurso número 2757/90, promovido por la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, seguido por el cauce procesal de la Ley 62/1978, sobre servicios mínimos en caso de huelga, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona interpuesto por los Letrados don José Luis González Martínez y don Angel Martín Aguado, en nombre y representación de la Comisión Ejecutiva Federal de la Federación de Servicios Públicos de la Unión General de Trabajadores y de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, respectivamente, contra la Resolución de 12 de diciembre de 1988, de la Subsecretaría del Ministerio de Asuntos Sociales, por la que se fijaban los servicios mínimos que habrán de mantenerse en la huelga convocada para el 14 de diciembre de 1988 por ambas Centrales Sindicales, que conculca y viola el derecho fundamental de huelga consagrado en el artículo 28.2 de la Constitución Española y, en su consecuencia, lo anulamos, y todo ello con imposición de las costas procesales a la parte recurrente.»

En el recurso contencioso-administrativo número 3322/91, interpuesto por el Abogado del Estado, en grado de apelación, contra la indicada sentencia el 26 de diciembre de 1990, la Sala del Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1993, ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Octava), del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 26 de diciembre de 1990, dictada en recurso número 2757/90, que confirmamos en su integridad, declarando que el acto administrativo recurrido vulnera el derecho fundamental de huelga garantizado en el artículo 28 de la Constitución.

Se impone a la Administración el pago de las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto la publicación de la precitada sentencia en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos del fallo de la misma.

Madrid, 30 de noviembre de 1993.—La Ministra.—P. D. (Orden de 2 de abril de 1992), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

BANCO DE ESPAÑA

30225 *RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 17 de diciembre de 1993, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	140,313	140,593
1 ECU	158,567	158,885
1 marco alemán	82,184	82,348
1 franco francés	24,039	24,087
1 libra esterlina	208,996	209,414
100 liras italianas	8,309	8,325
100 francos belgas y luxemburgueses	394,026	394,814
1 florín holandés	73,390	73,536
1 corona danesa	20,970	21,012
1 libra irlandesa	199,104	199,502
100 escudos portugueses	80,468	80,630
100 dracmas griegas	57,219	57,333
1 dólar canadiense	105,143	105,353
1 franco suizo	96,237	96,429
100 yenes japoneses	127,754	128,010
1 corona sueca	16,693	16,727
1 corona noruega	18,919	18,957
1 marco finlandés	24,205	24,253
1 chelín austríaco	11,687	11,711
1 dólar australiano	94,992	95,182
1 dólar neozelandés	78,673	78,831

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

UNIVERSIDADES

30226 *RESOLUCION de 3 de diciembre de 1993, de la Universidad de León, por la que se corrigen errores en la de 4 de noviembre de 1993, que publica el Plan de Estudios del título de Ingeniero Agrónomo.*

Advertidos errores en el texto del anexo a la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de fecha 26 de noviembre de 1993, se transcriben a continuación las correspondientes rectificaciones:

En la página 33694, donde dice: «Ciclo 2.º, curso 1.º, de la asignatura «Tecnología de la Producción Animal»», debe decir: «Ciclo 2.º, curso 2.º, de la asignatura «Tecnología de la Producción Animal»».

En la página 33696, donde dice: «Asignatura Proyectos», debe decir: «Ciclo 2.º, curso 2.º, asignatura «Proyectos»», y donde dice: «Ciclo 2.º, curso 1.º, denominación «Tecnología e Industrias Agrarias y Alimentarias»», debe decir: «Denominación Tecnología e Industrias Agrarias y Alimentarias».

En la página 33698, donde dice: «Plan de estudios conducente al título de Ingeniero Industrial», debe decir: «Plan de estudios conducentes al título de Ingeniero Agrónomo».

León, 3 de diciembre de 1993.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.